

28. Caucho y plásticos.—Su empleo en aviación. Caucho natural y artificial. Cámaras, cubiertas, Tuberías. Elementos salvavidas, balsas, etc. Resinas. Otros productos.

29. Materiales protectores.—Pinturas y barnices. Otros procedimientos de protección. Ensayos. Empleo de estos elementos en la aviación. Idem en construcción.

30. Combustibles y lubricantes.—Petróleo. Extracción y destilación. Gasolinas. Carburantes empleados en aviación. Características. Aceites, su clasificación. Grasas. Otros materiales propulsores.

5. Conocimiento de otros materiales de construcción empleados en los Aeropuertos.

31. Piedras.—Piedras naturales, sus clases y propiedades. Extracción, labrado, ensayo y aplicaciones. Piedras artificiales, clases, fabricación, ensayos y aplicaciones.

32. Materiales aglomerantes.—Cales y yesos. Extracción, fabricación y propiedades. Aplicaciones y ensayos.

33. Cementos.—Cementos Portland. Sus clases, fabricación, fraguado, otras propiedades. Aplicaciones y ensayos.

34. Materiales bituminosos.—Betunes, asfaltos y alquitranes. Mezclas, emulsiones. Propiedades y aplicaciones.

35. Mortero y hormigones.—Mortero, sus clases, dosificación, fraguado y aplicaciones. Hormigones. De cemento, asfálticos. Componentes. Dosificación. Fraguado, curado. Ensayos. Aplicación. Hormigón armado.

B) CLASES PRÁCTICAS

Prácticas de talleres aeronáuticos

1.º Ejercicios sobre modelos de avión y aviones reales para conocimiento de los elementos de los mismos y su funcionamiento.

2.º Ejercicios sobre motores de émbolo, conocimiento de los diferentes elementos y sistemas.

3.º Ejercicios sobre hélices, conocimiento de los elementos y sistemas de la hélice.

4.º Ejercicios sobre motor de propulsión a chorro, conocimiento de sus elementos y sistemas.

5.º Ejercicios en taller sobre elementos de equipos.—Instrumentos de a bordo, equipos de radio, equipos auxiliares, conocimiento de los mismos y su funcionamiento.

6.º Ajuste.—Realización de piezas sencillas.

7.º Trazado.—Trazado sobre piezas metálicas de figuras geométricas sencillas.

8.º Soldadura.—Ejercicios de soldadura.

9.º Fundición.—Moldeo de piezas sencillas.

10. Forjado.—Forjado de piezas sencillas.

11. Máquinas herramientas.—Ejecución de piezas sencillas.

12. Medición.—Interpretación de planos.

13. Chapistería.—Realización de piezas sencillas.

14. Trabajos en madera.—Preparación, corte, encolado, acabado de piezas sencillas.

15. Trabajos en tela.—Preparación y acabado de elementos.

16. Trabajos en papel.—Construcción de aeromodelos.

17. Prácticas elementales sobre aeronaves.

18. Prácticas en Aeropuertos y protección de vuelo.—Trabajos de conocimiento de Aeropuertos y ayudas en tierra.

Horario semanal

Clases teóricas: Tres horas semanales durante todo el curso.

Clases prácticas: Tres horas semanales durante todo el curso.

Total: Seis horas semanales durante todo el curso.

Orientación metodológica

El carácter selectivo del curso y su nivel de iniciación a los estudios aeronáuticos de grado medio determinan para esta asignatura característica de «Tecnología aeronáutica» una orientación acomodada al fin perseguido, es decir, se debe dar a los alumnos una formación elemental aerotécnica y de conocimiento de los materiales para iniciarlos en la Tecnología aeronáutica y que les sirva de base para la elección de especialidad en la carrera.

Las enseñanzas serán eminentemente prácticas, alternando, a ser posible, las clases teóricas con las prácticas, con objeto de que después del estudio teórico de un tema se realicen los ejercicios prácticos que complementen los conocimientos adquiridos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de junio de 1962 por la que se da nueva redacción a los artículos 21, 46 y 74 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes.

Ilustrísimo señor.

El tiempo que lleva de vigencia la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1947, aconseja modificar determinadas normas de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, que ha hecho suya la petición del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 21, 46 y 74 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1947, que quedan redactados como a continuación se indican:

«Art. 21. El personal eventual que sea admitido para trabajos de campaña ingresará a través de la Oficina de Colocación respectiva, teniendo preferencia en todo caso el que haya trabajado en campañas completas anteriores y, dentro de aquella preferencia, por riguroso orden de antigüedad entre los de igual categoría. Este preferencia será respetada durante el plazo de ocho días naturales, a partir de la petición hecha por la Empresa a la referida Oficina.

El personal contratado para trabajos de campaña no podrá ser contratado por período superior a la duración de la misma. La duración de la campaña se fijará por cada Sindicato Provincial de Alimentación, previo acuerdo de las Juntas Económicas y Sociales del mismo.

Para ocupar las vacantes de personal fijo que se produzcan en las Empresas a que afecta esta Reglamentación, dejando a salvo lo que se especifica en las normas que a continuación se determinan, tendrán preferencia por orden de antigüedad los trabajadores de la categoría de que se trate que como eventuales hayan trabajado en labores de campaña en la propia Empresa.

Los trabajadores eventuales, al cumplir un año de trabajo continuo, pasarán automáticamente a ser trabajadores fijos.»

«Art. 46. Los trabajadores de estas Industrias tendrán derecho a disfrute de las siguientes vacaciones retribuidas:

Técnicos Administrativos, quince días laborables y consecutivos, más uno por cada año de antigüedad en las Empresas hasta los veinticinco días.

Subalternos y obreros, quince días laborables.»

«Art. 74. Uniformes y prendas de trabajo.—La Empresa facilitará a su personal administrativo prendas adecuadas de trabajo. A los cobradores, ordenanzas, porteros y botones, dos uniformes uno de invierno y otro de verano cada dos años. A los repartidores, botas para la lluvia. Los cobradores serán provistos además, de una gabardina cada dos años.»

Artículo 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor en 1 de junio del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 20 de junio de 1962 que sustituye, derogándola, a la de 23 de mayo pasado, por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952. (Conclusión.)

«Art. 235. Los sueldos base iniciales del personal que constituye la dotación de los buques, clasificado por grupos profesionales y categorías, y dentro de cada una de éstas, por departamentos, secciones o servicios, serán los siguientes: